

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Teruel.

En Calaceite, a 17 de septiembre de 2015.-El Alcalde, José M^a Salsench Mestre

Núm. 65.525

CALACEITE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Calaceite sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

" ORDENANZA FISCAL NÚMERO 31, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE BODAS CIVILES.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.

En ejercicio de la facultad concedida en el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y art. 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 al 19 de esta última norma, se establece en este Municipio la "Tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles."

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios municipales con ocasión de la celebración de bodas civiles.

ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta tasa quienes soliciten la celebración del matrimonio civil.

ARTICULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se aplicará ninguna exención ni bonificación en la exacción de la tasa.

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota a ingresar por boda es de 60 €. No obstante, si excepcionalmente la boda civil se celebre fuera de los días previamente establecidos para bodas por el Ayuntamiento (Lunes a Viernes por la mañana), la cuota a ingresar ascenderá a 100 € por boda.

ARTICULO 7º.- DEVENGO Y GESTION.

1.- La tasa se devenga en el momento de la solicitud de celebración de la boda.

2.- Se exigirá el ingreso previo de la tasa, cuyo justificante de pago deberá unirse a la solicitud de celebración de boda civil que se presente en el Registro del Ayuntamiento.

3.- Si con posterioridad a la solicitud y antes de la fijación de la fecha para la ceremonia, los solicitantes desistieren de la celebración, procederá la devolución del 50% del importe ingresado.

ARTÍCULO 8º.- ENTRADA EN VIGOR.

En virtud de lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel."

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Teruel.

En Calaceite, a 18 de septiembre de 2015.-El Alcalde, José M^a Salsench Mestre

Núm. 65.522

CALACEITE

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel, contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 16 de julio de 2015, de aprobación inicial del reglamento regulador del servicio de tanatorio/sala de duelos municipal por el ayuntamiento de Calaceite, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 139 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón, en relación con los artículos 130 y 203 del Reglamento de Bienes, actividades, servicios y obras de las entidades locales de Aragón, aprobado por Real Decreto 347/2002, de 19 de Noviembre, del Gobierno de Aragón, a la publicación del texto íntegro del Reglamento aprobado, cuyo tenor literal es el siguiente:

" REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DEL TANATORIO/SALA DE DUELOS POR EL AYUNTAMIENTO DE CALACEITE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Actualmente, en el municipio de Calaceite se ha acondicionado un local para prestar el servicio de tanatorio/sala de duelos, y visto que las ordenanzas reguladoras del cementerio no hacen alusión alguna a este servicio y vista la necesidad por parte de la población de tener un servicio de estas características, al ayuntamiento ha decidido prestar dicho servicio. Por ello, se hace necesario aprobar el correspondiente reglamento regulador del servicio de tanatorio/sala de duelos por parte del ayuntamiento de Calaceite. Conforme a los artículos 25.2 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 42.2 j) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, los municipios ejercen competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de cementerios y servicios funerarios. La prestación de servicio de cementerio y de policía sanitaria mortuoria es obligatoria para todos los municipios (artículos 26 de la Ley 7/85 y 44 de la Ley 7/99). En cambio, el servicio de tanatorio/sala de duelos no se contempla como servicio obligatorio. No obstante, ni en la normativa de policía sanitaria mortuoria autonómica y ni estatal se hace referencia a las pautas que rigen la prestación de servicios de tanatorio/sala de duelos, por ello, este reglamento viene a establecer la regulación del mismo.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación por el Ayuntamiento de Calaceite del servicio público de tanatorio/sala de duelos. El ámbito de aplicación del presente Reglamento se extiende al tanatorio/sala de duelos municipal.

ARTÍCULO 2. CARÁCTER DE LOS BIENES ADSCRITOS AL SERVICIO Y FORMA DE GESTIÓN.

El local en el que se ubica la tanatorio/sala de duelos municipal es bien de dominio público, adscrito al servicio público de servicios funerarios. De acuerdo con lo previsto en la LBRL y en la LALA, el cementerio y servicios funerarios son servicios públicos de titularidad municipal, y en este caso, el servicio de tanatorio/sala de duelos se prestará directamente por el ayuntamiento, a través de su personal.

ARTÍCULO 3. COMPETENCIAS MUNICIPALES.

En la tanatorio/sala de duelos municipal, el ayuntamiento ostenta las siguientes competencias:

- a) La gestión, administración, organización y dirección de los servicios que se presten en la tanatorio/sala de duelos, todo ello sin perjuicio de la intervención de la autoridad judicial, administrativa y sanitaria que corresponda.
- b) La gestión de los recursos humanos adscritos al servicio.
- c) Cuidado, limpieza, reparación, conservación, y acondicionamiento de la sala, sin perjuicio del deber de conservación de los usuarios.
- d) Llevar un Libro Registro de los usuarios que soliciten y hagan uso de la tanatorio/sala de duelos, que podrá reflejarse en soporte informático.